



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 5 de septiembre de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
15-015900-0007-CO	2025028309	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se le ordena a María Alejandra Mora Segura y Guillermo Díaz Gómez, por su orden, gerenta general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Hatillo, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2015017888 de las 9:05 horas de 13 de noviembre de 2015. Se advierte a los recurridos, que, según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese de manera personal.
22-000926-0007-CO	2025028310	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del memorial aportado a las 18:23 horas del 28 de agosto de 2025, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
23-025791-0007-CO	2025028311	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-001780-0007-CO	2025028312	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Eddy José Cuevas Marín, en su condición de Rector de la Universidad San Juan de la Cruz., o a quien ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024003455 de las 9:21 horas del 9 de febrero de 2024, en el sentido de que brinde al recurrente la certificación solicitada el 8 de diciembre de 2022 y el 29 de noviembre de 2023 y haga la respectiva comunicación al interesado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Eddy José Cuevas Marín, en su condición de Rector de la Universidad San Juan de la Cruz., o a quien ocupe ese cargo.-
24-0007-CO	2025028313	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 16:06 horas y 16:14 horas del 2 de setiembre de 2025 y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo. Archívese este expediente.

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

24-030917-0007-CO	2025028314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033492-0007-CO	2025028315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y le ordena a las autoridades del MEP coordinar lo pertinente y ejecutar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de cinco días, se efectúe una valoración integral del caso de los amparados y se adopten las medidas correspondientes para garantizar sus derechos fundamentales, para cuyos efectos deberán tomar en cuenta sus condiciones particulares de vulnerabilidad.
24-035480-0007-CO	2025028316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035890-0007-CO	2025028317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-000030-0007-CO	2025028318	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2025002974 de las 09:20 horas del 31 de enero de 2025. Lo anterior, con la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese personalmente a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad.
25-004804-0007-CO	2025028319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-004923-0007-CO	2025028320	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Joumana Zaglul Ruiz, a Mónica Méndez Ceciliano y a Alejandro Madrigal Solano, por su orden Directora General, Jefa del Servicio de Consulta Externa, y Contralor de Servicios de Salud, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025008766 de las 9:30 horas del 21 de marzo de 2025, en el sentido de se le brinde a la tutelada una respuesta a la gestión remitida el 8 de noviembre de 2024, la cual, a su vez, fue reiterada el 3 de diciembre de 2024 y el 21 de enero de 2025. Para esto, deberán recurrir las referidas autoridades ante las instancias médicas correspondientes y competentes para dar una respuesta a lo consultado por la accionante. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Joumana Zaglul Ruiz, a Mónica Méndez Ceciliano y a Alejandro Madrigal Solano, por su orden Directora General, Jefa del Servicio de Consulta Externa, y Contralor de Servicios de Salud, todos del Hospital San



			Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos.-
25-005388-0007-CO	2025028321	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera al Alcalde y al Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Turrialba, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025012035 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco. Notifíquese.
25-006730-0007-CO	2025028322	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.-
25-006810-0007-CO	2025028323	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007159-0007-CO	2025028324	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a María Jimena Alvarado Zúñiga, en su condición de Presidente del Concejo y a Yamilet Quesada Zúñiga, en su condición de Alcaldesa, ambas de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, o a quienes ocupen esos cargos el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-014427 de las 9:35 horas de 16 de mayo de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a María Jimena Alvarado Zúñiga, en su condición de Presidente del Concejo y a Yamilet Quesada Zúñiga, en su condición de Alcaldesa, ambas de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, EN FORMA PERSONAL.-
25-007314-0007-CO	2025028325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota, la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.-
25-007855-0007-CO	2025028326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-008168-0007-CO	2025028327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-009499-0007-CO	2025028328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-009630-0007-CO	2025028329	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-009747-0007-CO	2025028330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-009932-0007-CO	2025028331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010457-0007-CO	2025028332	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Joviel Bogantes Ledezma, en condición de jefe de Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N°2025-015338, de las 9:25 horas del 23 de mayo de 2025, en las condiciones ahí consignadas, es decir, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese en forma personal a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Joviel Bogantes Ledezma, en condición de jefe de Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.
25-011027-0007-CO	2025028333	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:40:11

		AMPARO	
25-011686-0007-CO	2025028334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de presidente del Consejo de Personal para la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la gestión presentada por la recurrente el 25 de febrero de 2025. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a quien ostente el cargo de presidente del Consejo de Personal para la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en forma PERSONAL.-
25-012827-0007-CO	2025028335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área de Salud San Juan San Diego de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
25-013477-0007-CO	2025028336	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2025017251 de las 10:15 horas de 6 de junio de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, en forma personal.
25-014177-0007-CO	2025028337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-014247-0007-CO	2025028338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-014449-0007-CO	2025028339	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2025-017367 de las 10:15 horas del 06 de junio de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, EN FORMA PERSONAL.-
25-014492-0007-CO	2025028340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-014686-0007-CO	2025028341	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025018162 de las nueve horas veinte minutos del trece de junio de dos mil veinticinco. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

25-015184-0007-CO	2025028342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-016034-0007-CO	2025028343	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025019082 de las 9:20 horas del 20 de junio de 2025, en el sentido de que a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-016071-0007-CO	2025028344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-016980-0007-CO	2025028345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de San José, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita íntima, así como de la visita presencial de los hijos menores de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-017003-0007-CO	2025028346	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Vladimir Villalobos González, por su orden ministro y director jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las coordinaciones necesarias para que se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la recurrente, se le notifique lo correspondiente, y se materialice el traslado (de ser lo que corresponda, conforme a Derecho). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

25-017082-0007-CO	2025028347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberto Marín Carmona, en su condición de director general del Área de Salud de Heredia Virilla y a Priscilla Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en la Especialidad de Cirugía General recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-017168-0007-CO	2025028348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Bolaños Córdoba y a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de director general de Adaptación Social y de director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz nro. DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, se cumpla con las siguientes órdenes: 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; y 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial de los hijos menores de edad del tutelado [NOMBRE 001] y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017289-0007-CO	2025028349	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025022345 de las 9:20 horas de 18 de julio de 2025, para que el por tanto se lea así: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera y Pablo Gerardo Rodríguez Montero, por su orden director médico y coordinador del segundo nivel, ambos del Área de Salud Goicoechea 2, clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le valore en el servicio de Geriatria de ese centro médico como parte de su control, junto con el resultado de la TAC que se le realizó y se defina el plan por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.”. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-017346-0007-CO	2025028350	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-020760 de las 09:20 horas del 04 de julio de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, EN FORMA PERSONAL.-
25-017612-0007-CO	2025028351	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora de CAI Terrazas,, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, dentro del plazo estipulado en el transitorio I de la adición y especificación a la directriz nro. DVJ-009-04-2025 del 7 de mayo de 2025, se cumpla con las siguientes órdenes: 1) de manera efectiva y adecuada se ponga en práctica lo establecido en el artículo 2 del capítulo I de tal normativa, en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional; y 2) se valore la procedencia o no de la visita presencial de los hijos menores de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-017628-0007-CO	2025028352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-017816-0007-CO	2025028353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018007-0007-CO	2025028354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alvaro Nuñez Brenes, en calidad de Presidente Municipal, a Víctor Manuel Hidalgo Salas, en su condición de Alcalde, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a dar una solución definitiva al alcantarillado pluvial, en los términos señalados en la orden sanitaria MS-DRRSCN-DARSSB-1091-2023 del Área de Salud de Santa Bárbara de Heredia. Además, se ordena a David Cortés Sánchez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara del Ministerio de Salud o a quien ejerza ese cargo, que continúe



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			supervisando la corrección del problema, así como ordene las medidas provisionales pertinentes para su solución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-018341-0007-CO	2025028355	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando II de esta resolución.
25-018363-0007-CO	2025028356	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-018501-0007-CO	2025028357	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicio, únicamente por la situación de incertidumbre en la que se colocó a la amparada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese.
25-018655-0007-CO	2025028358	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), por la falta de notificación de la denuncia interpuesta por la recurrente de fecha marzo de 2023. Se ordena a Rosita Patricia López Herrera, jefa de la Oficina Cantonal de Heredia del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la persona amparada sobre lo resultado de la denuncia presentada en el mes de marzo de 2023. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-018683-0007-CO	2025028359	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jaime Lazo Behm, Jaime Cortés Ojeda y Carlos Abarca Campos, por su orden Director General a.i., Jefe del Departamento de



Documento firmado digitalmente

25/02/2025 08:46:47

			Cirugía y Coordinador del Servicio de Ortopedia; todos del Hospital Dr. Carlos Sáenz Herrera, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N°2025-021313 de las 09:29 horas del 09 de julio de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Jaime Lazo Behm, Jaime Cortés Ojeda y Carlos Abarca Campos, por su orden Director General a.i., Jefe del Departamento de Cirugía y Coordinador del Servicio de Ortopedia; todos del Hospital Dr. Carlos Sáenz Herrera, EN FORMA PERSONAL.-
25-018735-0007-CO	2025028360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
25-018838-0007-CO	2025028361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019032-0007-CO	2025028362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019107-0007-CO	2025028363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-019116-0007-CO	2025028364	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-019192-0007-CO	2025028365	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la presidencia ejecutiva, gerencia médica, Hospital de Golfito Manuel Mora Valverde y el Centro Nacional de Rehabilitación, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, Alexander Sánchez Cabo, Jasilyn Quesada Jiménez y el director médico del Centro Nacional de Rehabilitación, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que de manera INMEDIATA se ordene la coordinación de traslados en ambulancia de la paciente hacia los centros tratantes cuando corresponda por indicación médica, aplicando protocolos de seguridad y confort durante el traslado de la amparada, a fin de que pueda recibir sin dilación alguna las sesiones de terapia física prescritas. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019640-0007-CO	2025028366	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los Concejos de Distrito de Paraíso, Orosí, Cachí, Santiago y Llanos de Santa Lucía. Se les ordena a Uriel Cortés Araya y María Chinchilla Álvarez, por su orden, presidente del Concejo de Distrito de Orosí y presidenta del Concejo de Distrito de Cachí, o a quienes desempeñen esos cargos, así como a quienes ocupen los puestos de presidente de los Concejos de Distrito de Paraíso, Santiago y Llanos de Santa Lucía, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión formulada por la parte amparada el 10 de junio de 2025 y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a los Concejos de Distrito de Paraíso, Orosí, Cachí, Santiago y Llanos de Santa Lucía al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019657-0007-CO	2025028367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Cervantes Montoya, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia de la amparada como en Derecho corresponda y se le notifique lo resuelto al medio indicado por ella. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-019670-0007-CO	2025028368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leonardo Cambronerio Fernández, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de la Fortuna de San Carlos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a entregarle al recurrente la información requerida mediante nota de 20 de junio de 2020 y se facilite la documentación solicitada, conforme a Derecho corresponda, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de la Fortuna de San Carlos, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-019671-0007-CO	2025028369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Alvarado Paniagua



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:48:11

			salvan el voto y le otorgan a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a fin de que interponga una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción.
25-019690-0007-CO	2025028370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-019916-0007-CO	2025028371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Díaz Cruz, en su condición de Director de la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Pacífico Central de la CCSS, Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. de la CCSS, y Carlos Rojas Jiménez, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Red de Servicios de Salud de la Gerencia Médica de la CCSS, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a sustituir la lancha ambulancia que actualmente brinda el servicio en las comunidades de Cóbano y Paquera. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-019996-0007-CO	2025028372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de director de la Escuela Las Gravilias, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para que atiendan la gestión presentada por la recurrente desde el 7 de junio de 2025, según corresponda y se le notifique lo pertinente. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquida en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a quien ejerza el cargo de director de la Escuela Las Gravilias.-
25-020041-0007-CO	2025028373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carlos Eduardo Araya Leandro y Leonora de Lemos Medina, por su orden rector y vicerrectora de Vida Estudiantil, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes necesarias, a fin de que de manera INMEDIATA se reciba al actor la solicitud de beca, a pesar de su condición moratoria, para que sea valorada su condición socio económica actual, a los efectos de que, eventualmente pueda realizar la matrícula respectiva, con base en las consideraciones de este pronunciamiento. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020065-0007-CO	2025028374	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Noylin María Cruz Suárez, en su condición de gerenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de BN VITAL Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, o a quien en su lugar se desempeñe en ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la persona amparada la totalidad del dinero del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le corresponde conforme a Derecho. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN VITAL Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020080-0007-CO	2025028375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
25-020144-0007-CO	2025028376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de Director Regional del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la información solicitada desde el 18 de noviembre de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a quien ostente el cargo de Director Regional del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, EN FORMA PERSONAL.-
25-020222-0007-CO	2025028377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020228-0007-CO	2025028378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020300-0007-CO	2025028379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020300-0007-CO	2025028380	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
25-020371-0007-CO	2025028381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-020454-0007-CO	2025028382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Nancy Morales Corrales y Melvin Piedra Villegas, por su orden directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, jefa del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral y jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-020487-0007-CO	2025028383	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia 2025024229 de las nueve horas quince minutos del uno de agosto de dos mil veinticinco, para que se lea correctamente: "Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cristian Méndez Blanco, en su calidad de Director de la Dirección Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. Notifíquese"
25-020540-0007-CO	2025028384	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, por violación del derecho a la salud. Se ordena a la Licda. Jenny Chacón Fernández, directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y el Dr. Marvin Miranda León, director médico a. i. de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende al amparado una cita en el Servicio de Cardiología para hacerle una



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			revisión de la función del marcapaso y, asimismo, se le valore por su Insuficiencia renal crónica III B y se determine si padece realmente queratocono, pérdida de la visión, gastritis o una patología ortopédica que le pueda generar dolor, todo ello, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para que al amparado se le suministre inmediatamente el producto Carvedilol de 6.25 mg., si no lo ha recibido todavía, y se investigue el supuesto robo de sus medicamentos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020559-0007-CO	2025028385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-020683-0007-CO	2025028386	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Jonathan Emilio Pla Villalobos, en su carácter de jefe de Medicina Interna y de la Especialidad de Neumología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita con un especialista en Neumología en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020785-0007-CO	2025028387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro y a Carlos Villalobos Argüello, en su calidad de Sub Director de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, así como a Roxana Vargas Bolaños, en su condición de Directora del Centro Educativo Julio Peña Morúa, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé cabal cumplimiento a la orden sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSG-OS-087-2019 del 23 de mayo de 2019. Además, mientras se realizan las obras necesarias, deberán velar por que los estudiantes y personal docente de la Escuela Julio Peña



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			Morúa reciban clases y laboren con normalidad en forma segura. Además, se ordena a las autoridades que DE INMEDIATO deberán acoger una medida provisional para que al menos un servicio sanitario pueda ser utilizado por el amparado [NOMBRE 001] y cualquier otra persona que cuente con alguna discapacidad, la cual mantendrán vigente durante todo el lapso que duren los arreglos necesarios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-020814-0007-CO	2025028388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-020895-0007-CO	2025028389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a María Alexandra Espinoza Delgado, por su orden Directora y Coordinadora del Departamento de Trabajo Social; ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ostenten los cargos, ejecutar las acciones y disponer lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según corresponda, la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas.-
25-020910-0007-CO	2025028390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020913-0007-CO	2025028391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021061-0007-CO	2025028392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021082-0007-CO	2025028393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021218-0007-CO	2025028394	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Hacienda. Se ordena Luis Antonio Molina Chacón y a Vladimir Villalobos González, por su orden Viceministro de Egresos y Director Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las coordinaciones necesarias para que se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la tutelada, se le notifique lo correspondiente, y se materialice el traslado (de ser lo que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			corresponda, conforme a Derecho). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-021273-0007-CO	2025028395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado por la Sala en el considerando V de esta sentencia.-
25-021284-0007-CO	2025028396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Soto Morales, en su condición de presidente de la Asociación Solidarista de Empleados de Colegio Universitario de Cartago, o a quien ocupe dicho cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos y omisiones que dieron mérito para acoger el presente recurso de amparo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Solidarista de Empleados de Colegio Universitario de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-021294-0007-CO	2025028397	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula la resolución N.º 35-1183383-Administrativa, de 16 de julio de 2025, emitida por la Dirección General recurrida, en la que se resolvió rechazar por inadmisibile la solicitud de categoría de residencia temporal. Se ordena a OMER BADILLA TOLEDO, en condición de Viceministro de Gobernación y Policía con recargo del puesto de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que se retrotraiga el procedimiento hasta el momento previo al dictado de la resolución N.º 35-1183383-Administrativa, de 16 de julio de 2025, a efectos que se prevenga a la parte interesada el cumplimiento de requisitos faltantes y subsanables. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-021326-0007-CO	2025028398	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de atención de la gestión del 14 de octubre de 2024. Se ordena a Diego Armando López López, Karina Aguilar Montero, Manrique Martínez Blanco, Marco Varela Alfaro y Daniel Barquero Quirós, por su orden alcalde, gestora gerencial de Servicios y Mantenimiento, jefe de Infraestructura vial municipal, encargado de Parques y Ornato y jefe de ambiente, todos de la Municipalidad de Moravia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, a) coordinar y ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			competencias, para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, sea atendida la gestión planteada por el amparado el 14 de octubre de 2024 y se brinde la información requerida. b) Asimismo, en un plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se adopten las medidas administrativas, operativas y presupuestarias necesarias para atender de manera integral y efectiva la situación denunciada en el Parque La Virgen, a través de un plan de intervención orientado al abordaje social y comunitario de la problemática de ocupación indebida del espacio público, lo cual deberá comunicársele al accionante de forma clara, completa y oportuna. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021397-0007-CO	2025028399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.
25-021465-0007-CO	2025028400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-021504-0007-CO	2025028401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Elizondo López, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital San Rafael de Alajuela, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de certificación peticionada a favor de la amparada el 2 de julio de 2025, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021515-0007-CO	2025028402	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gloriana Rodríguez



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 09:48:11

		AMPARO	Ceballos, en su condición de Jefatura del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Los Chiles o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada la información solicitada. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021517-0007-CO	2025028403	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-021546-0007-CO	2025028404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública, a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Gestión del Talento Humano, a Reynaldo Ruiz Brenes, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, a Jorleny Sánchez Vega, Directora Regional de Educación de Turrialba, y a Arjerie Vargas Hernández, Profesora Unidocente de la Escuela El Congo, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones y coordinaciones necesarias para que, en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a los estudiantes de la Escuela El Congo se les impartan las materias de inglés y computación. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-021554-0007-CO	2025028405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Abelardo Zamora Atencio, en su condición de administrador de la Sucursal de San Vito de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de setiembre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-021552-0007-CO	2025028406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente. El

			magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-021697-0007-CO	2025028407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Patronato Nacional de la Infancia. Se ordena a Kennly Mariela Garza Sánchez, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso y tome nota de lo dispuesto en el considerando VI, de esta Sentencia.-
25-021729-0007-CO	2025028408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-021732-0007-CO	2025028409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera acusado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Desglóse el memorial de 21 de agosto de 2025 para que se trámite como un asunto nuevo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-021738-0007-CO	2025028410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-021829-0007-CO	2025028411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021833-0007-CO	2025028412	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021861-0007-CO	2025028413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022031-0007-CO	2025028414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-022048-0007-CO	2025028415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
25-022088-0007-CO	2025028416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se le solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-
25-022093-0007-CO	2025028417	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:48:11

		AMPARO	consigna nota. Notifíquese.
25-022098-0007-CO	2025028418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022101-0007-CO	2025028419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022131-0007-CO	2025028420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, en condición de alcaldesa y a María Isabel Llamas Echeverría, en condición de presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas de coordinación necesarias para garantizar que antes del 15 de octubre de 2025, -según fecha prevista por las autoridades recurridas- se lleve a cabo la contratación de la persona interprete en Lengua de Señas Costarricense -LESCO- para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Desamparados, de manera que dicho servicio se brinde a quienes presentan alguna condición de discapacidad auditiva. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022142-0007-CO	2025028421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-022224-0007-CO	2025028422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-022259-0007-CO	2025028423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022280-0007-CO	2025028424	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
25-022350-0007-CO	2025028425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-022414-0007-CO	2025028426	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-022471-0007-CO	2025028427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Gilberto Marín Gamboa Carmona e Idianey Ortega Bustos, por su orden, director general y jefa del servicio de Enfermería, ambos del área de salud Heredia Virilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten las medidas correspondientes para que al menor amparado se le aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su colocación. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022482-0007-CO	2025028428	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025023662 de las 10:30 horas del 29 de julio 2025.
25-022513-0007-CO	2025028429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-022522-0007-CO	2025028430	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025022349 de las 9:20 horas del 18 de julio de 2025.
25-022553-0007-CO	2025028431	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., Adolfo Pacheco Salazar, en su condición de jefe del servicio de Reumatología, y Allan Valverde Sánchez, en su condición de jefe del servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, a) se realice la cita de valoración clínica que requiere la amparada que fue reprogramada para el 24 DE SETIEMBRE DE 2025, en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; y b) se realice el ultrasonido musculoesquelético que requiere la amparada que fue reprogramado para el 24 DE OCTUBRE DE 2025, en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-022596-0007-CO	2025028432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022632-0007-CO	2025028433	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez

		AMPARO	consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-022731-0007-CO	2025028434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022740-0007-CO	2025028435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022750-0007-CO	2025028436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022787-0007-CO	2025028437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Respecto a la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
25-022802-0007-CO	2025028438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Rudolf Lüke Bolaños, en su condición de Ministro de Hacienda o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas que correspondan a nombre de la recurrente [NOMBRE 001] del Régimen de Reparto a cargo del Estado al Régimen de Capitalización Colectiva de JUPEMA. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-022819-0007-CO	2025028439	RECURSO DE	Estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2025009786 de las 9:15 horas



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 09:40:11

		AMPARO	del 28 de marzo de 2025.
25-022848-0007-CO	2025028440	RECURSO DE AMPARO	e corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N°2025027617, de las 10:10 horas del 29 de agosto de 2025, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Isabel Garbanzo León, en calidad de Administradora de la Sucursal de Ciudad Neilly de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al recurrente le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N° 105010832-2025, del 07 de agosto de 2025; es decir, a partir del primer día hábil del mes de setiembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto a la Gerencia de Pensiones, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota".
25-022876-0007-CO	2025028441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022878-0007-CO	2025028442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022890-0007-CO	2025028443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en el primer día hábil del mes de octubre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-022894-0007-CO	2025028444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor del amparado le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de octubre de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-022895-0007-CO	2025028445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada el primer día hábil de octubre de 2025, tal como lo indicó en la resolución N° 104770352-2025 mediante la cual se aprobó el beneficio; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-022896-0007-CO	2025028446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE OCTUBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105320474-2025 del 18 de agosto de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-022932-0007-CO	2025028447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022985-0007-CO	2025028448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-022986-0007-CO	2025028449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023004-0007-CO	2025028450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario con la Gerencia de Pensiones para que en octubre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-023014-0007-CO	2025028451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-023031-0007-CO	2025028452	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-023033-0007-CO	2025028453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-023071-0007-CO	2025028454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023074-0007-CO	2025028455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ana Arias Herrera, Directora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, así como, a Esteban Vega de la O, Gerente de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]: I.- dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado por un médico especialista del Hospital accionada, y se defina el plan de manejo para seguir en atención a su padecimiento esto debido al desabastecimiento del fármaco "Darolutamida -300 mg-", II.- y una vez que el médico tratante le prescriba el medicamento, el mismo se le deberá entregar INMEDIATAMENTE, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a las autoridades recurridas, así como, al Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.
25-023102-0007-CO	2025028456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023120-0007-CO	2025028457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-023121-0007-CO	2025028458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada la resolución No. 105150062-2025 a la cuenta de correo electrónico señalada; y b) en el primer día hábil del mes de octubre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-023125-0007-CO	2025028459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivos cargos de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos la CCSS, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que la parte amparada reciba el beneficio aprobado del Régimen No Contributivo el primer día hábil del mes de octubre de 2025, tal y como fue aprobado en la resolución administrativa nro. 105370478-2025. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023148-0007-CO	2025028460	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023157-0007-CO	2025028461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-023158-0007-CO	2025028462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivos cargos de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos la CCSS, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado el primer día hábil del mes de setiembre de 2025, según lo programado), sea efectuado de manera inmediata a la notificación de la sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023160-0007-CO	2025028463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita presencial del hijo del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-023253-0007-CO	2025028464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Barrantes y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de setiembre de 2025, según lo dispuesto en la resolución 105340803-2025), sea realizado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023256-0007-CO	2025028465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Barrantes y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de setiembre de 2025, según lo dispuesto en la resolución 105010900-2025), sea realizado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023261-0007-CO	2025028466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Jimmy Serrano León, Administrador de la Sucursal Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el primer pago de la pensión aprobada a la amparada se haga efectivo el primer día hábil de octubre del 2025. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-023265-0007-CO	2025028467	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil del mes de octubre de 2025. Se le previene



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota.-
25-023268-0007-CO	2025028468	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025025193 de las 9:20 horas del 8 de agosto de 2025.
25-023270-0007-CO	2025028469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-023317-0007-CO	2025028470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023320-0007-CO	2025028471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Iliana Musa Mirabal, directora general del hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del término de TRES SEMANAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita por su patología - Reparación Unilateral De Hernia Inguinal- tal como fue informado a esta Sala. Todo bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023344-0007-CO	2025028472	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número No. 2025-027678 de las 10:10 horas de 29 de agosto de 2025, para que se lea de la siguiente forma: "Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002] contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA".
25-023398-0007-CO	2025028473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales de la tutelada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-023407-0007-CO	2025028474	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023417-0007-CO	2025028475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-023425-0007-CO	2025028476	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023433-0007-CO	2025028477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023474-0007-CO	2025028478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE OCTUBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105250728-2025 del 21 de agosto de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023478-0007-CO	2025028479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Sequeira Sandoval, en condición de director del Colegio Técnico Profesional de San Pedro de Barva, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023479-0007-CO	2025028480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023482-0007-CO	2025028481	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Tania Jimenez Umaña en su calidad de Directora General a. i. y Jose Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 19 de septiembre 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-023488-0007-CO	2025028482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-023513-0007-CO	2025028483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-023515-0007-CO	2025028484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023520-0007-CO	2025028485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023552-0007-CO	2025028486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-023563-0007-CO	2025028487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023599-0007-CO	2025028488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-023615-0007-CO	2025028489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y le ordena al alcalde de La Unión que coordine lo pertinente y ejecute las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo máximo de un día se le otorgue a la tutelada el permiso de lactancia solicitado, siempre que otra causa ajena a lo discutido en este asunto no lo impidiere.
25-023623-0007-CO	2025028490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023639-0007-CO	2025028491	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Rafael Alberto Herrera García, director ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine un lugar como



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			parada de buses de la Ruta N°140, operada por la empresa AUTO TRANSPORTES MOPVALHE S.A., en sustitución de la parada que estaba ubicada en la terminal municipal de Pérez Zeledón, la cual deberá reunir condiciones de accesibilidad y seguridad. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Pérez Zeledón y demás reclamos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023650-0007-CO	2025028492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en condición de gerente de Pensiones y a Abelardo Zamora Atencio, administrador de la sucursal de la CCSS de San Vito, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo señalado " el primer día hábil del mes de OCTUBRE DEL 2025", se realice el pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-023659-0007-CO	2025028493	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota
25-023668-0007-CO	2025028494	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-023690-0007-CO	2025028495	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, en su calidad de director general del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la persona amparada cumpla los requisitos pre operatorios, a más tardar, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución y, luego de ello, sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir del cumplimiento de tales requisitos, siempre y cuando no se determine la existencia de razones de orden médico que desaconsejan la realización del procedimiento. Para cumplir estas órdenes, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023699-0007-CO	2025028496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023712-0007-CO	2025028497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-023714-0007-CO	2025028498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023735-0007-CO	2025028499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023737-0007-CO	2025028500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023739-0007-CO	2025028501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Alpizar Elizondo y Danae Espinoza Villalobos, por su orden viceministra académica y jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad de la Dirección de Desarrollo Curricular, Anayancy Bonilla Mora y Gary Alexander Sandoval Corella, por su orden directora regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos y asesor regional de educación especial del Departamento de Asesorías Pedagógicas de la Dirección Regional de Educación San Carlos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes necesarias, a fin de que a la brevedad posible designen y ubiquen un docente de I Ciclo responsable del grupo de primer grado de la Escuela Jamaica. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023747-0007-CO	2025028502	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hospital San Juan de Dios, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-023749-0007-CO	2025028503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Axel Eduardo Solís Vásquez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y Francinie Hurtado Carballo, en su calidad de Secretaria a. i. del Concejo Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad de Los Chiles, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en el término máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y tomen las medidas necesarias para que todas las actas faltantes correspondientes a las sesiones del Concejo Municipal de Los Chiles del 2024 y del 2025 sean publicadas en el sitio web respectivo y, a partir de ese momento, se continúen subiendo las actas en el plazo máximo de OCHO DÍAS, luego de haber adquirido su firmeza. Por otra parte, se le ordena a los aquí recurridos o a quienes ocupen esos cargos que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste la petición que presentó el recurrente en fecha 17 de enero de 2025 y la respuesta se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-023785-0007-CO	2025028504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los puestos de director médico y jefe del servicio de servicio de Medicina (especialidad Rehabilitación), ambos del hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada el estudio de prueba de velocidad de conducción nerviosa prescrito. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-00-0007-CO	2025028505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo párrafo del considerando IV de esta sentencia.-

25-023806-0007-CO	2025028506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños y German Alberto Rojas Flores, por su orden, director general y jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambos del Registro Civil, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud de naturalización formulada por el tutelado y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023807-0007-CO	2025028507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de director general y de jefe de la Unidad de Visas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el amparado el 15 de julio de 2025 y se le brinde la respectiva respuesta al medio señalado para tales efectos; en caso de que aún no se haya efectuado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-023827-0007-CO	2025028508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023838-0007-CO	2025028509	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023858-0007-CO	2025028510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, en el plazo máximo de OCHO SEMANAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023861-0007-CO	2025028511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023885-0007-CO	2025028512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023888-0007-CO	2025028513	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023933-0007-CO	2025028514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023937-0007-CO	2025028515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Angie Cruickshank Lambert, en su condición de Defensora de los Habitantes de la República o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente lo que corresponda respecto a la solicitud de la resolución final que indica se emitió en la denuncia que presentó a favor de su hija ante la Asociación ASMAGO por acoso sexual y que conoció el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023948-0007-CO	2025028516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023950-0007-CO	2025028517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, en condición de director general a.i del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita que requiere para llevar a cabo la resonancia magnética indicada por el médico especialista. De igual forma, se ordena que dentro del plazo no mayor a UN MES, después de llevado a cabo el estudio médico indicado previamente, se reprogramme la cita del tutelado en el Servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios, para su respectivo análisis por parte del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-023956-0007-CO	2025028518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023964-0007-CO	2025028519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-023976-0007-CO	2025028520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023980-0007-CO	2025028521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023987-0007-CO	2025028522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente por la lesión al artículo 41 constitucional. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños y a German Alberto Rojas Flores, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, ambos del Registro Civil, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud planteada por la recurrente desde el 27 de febrero de 2024, según lo que proceda, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-024030-0007-CO	2025028523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Katty Cerdas Valerio, por su orden gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de Turrialba, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera fundamentada la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó la persona



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			amparada el 25 de marzo de 2024 y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconoce tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-024039-0007-CO	2025028524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024040-0007-CO	2025028525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.
25-024068-0007-CO	2025028526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024070-0007-CO	2025028527	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024085-0007-CO	2025028528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 17 de noviembre de 2025, se le realice la cita al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024098-0007-CO	2025028529	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución número 2025028074 de las 09:30 horas del 02 de setiembre de 2025, se lea tal y como se indica en el considerando único.-
25-024107-0007-CO	2025028530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-024113-0007-CO	2025028531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024135-0007-CO	2025028532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-024150-0007-CO	2025028533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director médico del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-024188-0007-CO	2025028534	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hacinamiento carcelario, insuficiencia de camarotes y cajones y riesgo a la salud derivado del hacinamiento. En consecuencia, se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Dirección General de Adaptación Social, adopte las medidas pertinentes para que a) En el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, elaborar y ejecutar un plan de acción inmediato que garantice la reducción del hacinamiento crítico en el módulo B3, hasta alcanzar su capacidad real, de conformidad con lo exigido por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas e insuficiencia de camarotes y cajones y la disminución del riesgo a la afectación a la salud de los internos derivado del hacinamiento y b) cumplir con la orden sanitaria No. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0242-2025 emitida por el Área Rectora de Salud Alajuela 2. Lo anterior bajo apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan parcialmente el voto. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-024189-0007-CO	2025028535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024204-0007-CO	2025028536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024206-0007-CO	2025028537	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-024235-0007-CO	2025028538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Ubaldo Carrillo Cubillo, director de la Dirección Administración de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo señalado "primeros 5 días hábiles del mes de setiembre de 2025", se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-024247-0007-CO	2025028539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-024249-0007-CO	2025028540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024251-0007-CO	2025028541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daver Vidal Romero, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director Médico, así como al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 6 de octubre de 2025 tal y como fue programado, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
25-024253-0007-CO	2025028542	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita agendada para el 2029. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que, tal como se informó, 1) a las 8:00 HORAS DEL 22 DE SETIEMBRE DE 2025 se le haga al amparado el estudio radiológico de rodillas prescrito; 2) a las 10:00 HORAS DEL 22 DE SETIEMBRE DE 2025 sea atendido el tutelado en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido con el resultado del estudio antedicho y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese.
25-024278-0007-CO	2025028543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-024279-0007-CO	2025028544	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024284-0007-CO	2025028545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE OCTUBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105210930-2025 de 19 de agosto de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-024286-0007-CO	2025028546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero en su condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-024289-0007-CO	2025028547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-04-0007-CO	2025028548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-024326-0007-CO	2025028549	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al salario adeudado concerniente al periodo del 29 de mayo de 2025 a la primera quincena de julio de 2025, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado de 29 de mayo de 2025 a la primera quincena de julio de 2025, inclusive. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024337-0007-CO	2025028550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Enar Ramos Soto, en su condición de Jefe de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Goicoechea 2 (Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez), que dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, comuniqué al recurrente, al medio dispuesto para tales efectos, las constancias emitidas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-024358-0007-CO	2025028551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Junior José Quesada Porras y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, Director General, el Jefe del Servicio de Ortopedia y el Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzas dichos cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se programe la cita en la especialidad de Radiología para los estudios radiológicos de proyección axial de rótula y de rodillas en vistas anteroposterior y lateral, en el hospital recurrido. Una vez obtenidos los resultados de dichos exámenes, se deberá valorar a la paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-024361-0007-CO	2025028552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024379-0007-CO	2025028553	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Ricardo Guerrero Lizano y José E. Rojas Vásquez, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y Jefe a.i. del Servicio Vascular Periférico, todos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea atendida en las especialidades de Rehabilitación (Fisiatría) y Vascular Periférico del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando VI de este sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-024384-0007-CO	2025028554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024391-0007-CO	2025028555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea durante el mes de setiembre de 2025; todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide ni contraindica. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024406-0007-CO	2025028556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Laura Marcela Fallas Navarro, en su condición de coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte accionante la información requerida en la gestión del 16 de octubre de 2024 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-024423-0007-CO	2025028557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandi, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe tal cargos, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes a efectos que la persona recurrente: I.- dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada por un médico especialista en Gastroenterología de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas capaz de prescribir el medicamento "OMEPRAZOL", II.- y una vez que el medico tratante le prescriba el medicamento, el mismo se le deberá entregar INMEDIATAMENTE, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024457-0007-CO	2025028558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024464-0007-CO	2025028559	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, así mismo, a Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.- se le realice la Resonancia Magnética y se realice el respectivo estudio para que se encuentre listo para la cita de valoración, en la fecha indicada a esta Sala (25 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide y II.- sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (25 de noviembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			Notifíquese.-
25-024472-0007-CO	2025028560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Pamela Loaiza Yee y a Jairo Villarreal Jaramillo, bajo ese mismo orden Directora General, Directora a.i. del Laboratorio Clínico y Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en las fechas indicadas, sea el 13 de noviembre de 2025, se le realice al tutelado los exámenes de laboratorio prescritos; y el 27 de noviembre de 2025, se le realice la cita de control en el Servicio de Urología. Además, para la cita de control tanto el médico tratante como el paciente deberán de contar con los resultados de los estudios. Sumado a lo anterior, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024481-0007-CO	2025028561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Michael Eugenio Núñez Quirós y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, directora general, jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 10 de noviembre de 2025 se le realicen a la amparada los estudios radiológicos prescritos y se lleve a cabo la cita de valoración con el especialista en Ortopedia, a fin de definir el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024496-0007-CO	2025028562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz, Directora General a.i. y a Efrén Díaz Soto, Coordinador de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-024506-0007-CO	2025028563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024512-0007-CO	2025028564	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-024513-0007-CO	2025028565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez y Karina Chacón González, por su orden directora general y jefa de la Sección Medicina Geriátrica, ambas del hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, el 09 de setiembre de 2025, se le realice la cirugía pendiente al tutelado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024519-0007-CO	2025028566	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 21:05 horas del 15 de agosto de 2025 y remítase al expediente No. 25-01027-00007-CO. Archívese este expediente.
25-024525-0007-CO	2025028567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillen Vega, en su condición de director médico y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 21 de setiembre de 2025 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024528-0007-CO	2025028568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostano y a Priscilla Piña Madrigal, por su orden Director General y Jefa del del Servicio de Urología, así como a Milen María Gil Yee, en su condición de médica tratante del amparado, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 4 de diciembre de 2025 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024538-0007-CO	2025028569	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital México. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Salomón Ruiz Fernández, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea TRES MESES, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024549-0007-CO	2025028570	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024555-0007-CO	2025028571	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024566-0007-CO	2025028572	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología, en la fecha indicada a esta Sala (10 de noviembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024597-0007-CO	2025028573	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i, y a JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. De igual manera, se ordena que el segundo procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada sea realizado dentro de un plazo razonables a partir del momento en el cual lo permita su condición médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-024601-0007-CO	2025028574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024602-0007-CO	2025028575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024603-0007-CO	2025028576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vianney Loaiza Camacho, en su condición de directora de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-024604-0007-CO	2025028577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Méndez Campos, director general y a Silvia Ruiz Marchena, jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 00], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
O25-024627-0007-C	2025028578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-024629-0007-CO	2025028579	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de Directora General, y a JONATHAN EMILIO PLA VILLALOBOS, en condición de Jefe de Medicina Interna, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (26 de septiembre de 2025) y le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-024637-0007-CO	2025028580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-024638-0007-CO	2025028581	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el estudio radiológico de rodilla, solicitado por la especialista tratante, a las 8:00 horas del 22 de setiembre de 2025 y se le valore en la especialidad de Ortopedia a las 10:00 horas del mismo 22 de setiembre de 2025, según lo informado a esta Sala. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024642-0007-CO	2025028582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-050-0007-CO	2025028583	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Dermatología del

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			Hospital Dr. Tony Facio Castro, y a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y el Dr. Sergio Cortés Fernández, en su condición de jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten de forma coordinada las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se concluyan los procedimientos propios para valorar los resultados de la biopsia tomada al recurrente, se determine qué acciones son requeridas para tratar su caso y, de comprobarse la necesidad de realizarle una intervención quirúrgica, se le practique a la persona amparada la correspondiente cirugía, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024657-0007-CO	2025028584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024664-0007-CO	2025028585	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024667-0007-CO	2025028586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Solís Mora, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 24 de octubre 2025, se le realice el estudio pendiente al tutelado. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024674-0007-CO	2025028587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-024679-0007-CO	2025028588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone que le reiteren la prevención a la recurrente al correo electrónico que ahora indica.
25-024681-0007-CO	2025028589	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-024701-0007-CO	2025028590	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		AMPARO	daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes en su condición de Director General del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado, sea en el mes de septiembre de 2025, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-024702-0007-CO	2025028591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024705-0007-CO	2025028592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024706-0007-CO	2025028593	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024719-0007-CO	2025028594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, a fin de que se brinde respuesta al petente respecto a su gestión de fecha 29 de julio de 2025, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024725-0007-CO	2025028595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora General y a Marvin Miranda León, Director Médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así mismo, a Karen Rodríguez Segura, Directora General, a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología y a Michael Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología y por el especialista en Ortopedia, lo anterior, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.
25-024729-0007-CO	2025028596	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-024738-0007-CO	2025028597	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-024743-0007-CO	2025028598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata, administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague a la persona amparada la pensión del Régimen No Contributivo de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 105230326-2025, del 29 de agosto de 2025, donde se indicó que el primer pago de la pensión de la tutelada será efectuado el primer día hábil de octubre de 2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contenciosa-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-024749-0007-CO	2025028599	RECURSO DE AMPARO	Por tanto:Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María José Solano Fallas y a Evelyn Solano Jiménez, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de la Consulta Externa, ambas funcionarias del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 09 de setiembre de 2025, a la 9:00 a.m., se realice el examen de colonoscopia prescrito al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se agregue al expediente el resultado del mismo, antes de la cita agendada para el 19 de noviembre de 2025. A su vez, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán de comunicarle la hora y fecha de la cita del examen. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

25-024759-0007-CO	2025028600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024763-0007-CO	2025028601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia sea atendido el amparado por un especialista en Optometría de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024778-0007-CO	2025028602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024792-0007-CO	2025028603	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025025411 de las 10:05 horas del 12 de agosto de 2025.
25-024797-0007-CO	2025028604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024798-0007-CO	2025028605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024809-0007-CO	2025028606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el médico especialista dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024834-0007-CO	2025028607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024835-0007-CO	2025028608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024838-0007-CO	2025028609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve

			a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024839-0007-CO	2025028610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-024858-0007-CO	2025028611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, a fin de que se brinde respuesta al petente respecto a lo solicitado en el oficio MC-FPLN-CPA-OFI-213-2025 de fecha 31 de julio de 2025, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024861-0007-CO	2025028612	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024864-0007-CO	2025028613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-024873-0007-CO	2025028614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-024876-0007-CO	2025028615	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:40:11

		AMPARO	
25-024889-0007-CO	2025028616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-024892-0007-CO	2025028617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024893-0007-CO	2025028618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, Médico Director uno y GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (03 de noviembre de 2025) todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024894-0007-CO	2025028619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que 1) en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía prescrita en la rodilla derecha, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; 2) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia valoren a la tutelada y le definan el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos de la rodilla izquierda; 3) en caso de que se decidiera operar a la parte recurrente de la rodilla izquierda, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir del momento en que se adopte tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024898-0007-CO	2025028620	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta Sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024922-0007-CO	2025028621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-026007-CO	2025028622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



06/02/2026 08:48:11

25-024931-0007-CO	2025028623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Johana Vásquez Céspedes, en su condición de jefe del servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento médico que requiere la amparada que fue reprogramada para el 31 DE OCTUBRE DE 2025, en el laboratorio de Neurofisiología, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024941-0007-CO	2025028624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024950-0007-CO	2025028625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada Lisbet Solano Arguedas se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-024959-0007-CO	2025028626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone notas separadas. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.*250249590007C Exp: 25-024959-0007-CO Res. N.º Numero Voto SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las Fecha Acta Votacion. Recurso de amparo presentado por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra la CLÍNICA DE LA UAI PABRU PRESBERE y la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERE. Resultando:1.- Por escrito presentado en la Secretaría de esta Sala a las 11:28 horas del 20 de agosto de 2025 el recurrente presenta recurso de amparo contra la CLÍNICA DE LA UAI PABRU PRESBERE y la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERE. Manifiesta que es paciente diabético tipo II e insulín dependiente, con aplicación diario de 100 unidades de insulina. Indica que producto de esta enfermedad,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:11		pues, una característica de la misma, se le inflaman los pies y parte de las piernas. Manifiesta que por razones que desconoce, le suspendieron el tratamiento para este problema de retención de líquidos. Narra que por su edad y la agresividad de esta enfermedad y el hecho de que la atención de líquidos es uno de los reflejos de esta enfermedad, caracterizada por una insuficiencia renal progresiva, es que pidió que le atendieran para valoración respectiva y su respectivo tratamiento. Agrega que el problema es que en esta unidad no hay médico, sino que el médico del CAI Antonio Bastida, llega cuando puede y solo a atender emergencias. Indica que para ver si dicho médico lo puede atender, tienen que explicar y anotarse con el jefe de Seguridad de turno, dicho jefe envía por correo al médico, lo que está padeciendo y el médico, sin siquiera verlo, determina que es una emergencia o no. Manifiesta que esta forma de buscar ayuda médica, primero explicándole al jefe policial lo que tiene, pero, quien a pesar de sus buenas intenciones no tiene conocimientos médicos y lo que transcribe al médico, pudiera ser muy escueto, siendo este acto absolutamente abusivo y grosero. 2.- Por resolución de las 11:17 horas del 22 de agosto de 2025 se dio curso al presente amparo y se solicitó informe al director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi y al director médico de la Clínica de la UAI Pabru Presberi (ver registro electrónico). 3.- Informa bajo juramento Dixiana Alfaro Alvarado, en su calidad de Jefa Nacional de los Servicios de Salud (ver registro electrónico) en los siguientes términos: "I. Sobre los hechos En atención a los hechos expuestos por los recurrentes que competen a salud, se indica lo siguiente: Según el expediente de salud, se trata de una persona de 58 años de edad, con antecedentes de: • Diabetes Mellitus • Hipertensión Arterial • Trastorno del sueño • Hiperlipidemia • Hiperuricemia Se encuentra en control, tratamiento y seguimiento como paciente crónico. Se le entregan los medicamentos de manera mensual. En la última consulta como paciente crónico, del 8 de Julio del año en curso, por un error involuntario, no se le prescribió el medicamento diurético, por lo que el paciente ha tenido hinchazón en ambas piernas. Se le atendió el día 27 de los corrientes y se encuentra en buen estado general, deambulando adecuadamente y con una presión arterial dentro de límites normales; se observa leve edema en ambos miembros inferiores. Se le prescribe el tratamiento faltante: Hidroclorotiazida y se le agrega a las otras copias de las recetas crónicas. Se le entregan 20 pastillas del medicamento mencionado, para que tenga pastillas suficientes hasta que le despachen las recetas. II. Sobre el fondo Vista la prueba aportada en el presente informe, el paciente se ha atendido en el servicio de salud del Centro durante este año, se le ha dado el tratamiento que requiere, aunque se cometió una omisión involuntaria que ya se corrigió y que afortunadamente no tuvo un impacto negativo en la salud general del paciente". Solicita que se declare sin lugar el recurso. 4.- Informa bajo juramento Wendolyn Chaves Elizondo en su calidad de directora de la Unida de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón (ver registro electrónico) que el recurrente se encuentra en condición de sentenciado a la orden del INS descontando sentencia de veinticinco años. Se adhiere al informe rendid o por la residente doctora Dixiana Alfaro Alvarado. Solicita que se declare sin lugar el recurso. 5.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales. Redacta GeneroMagistrado Apellido Magistrados; y,Considerando:I.- DE PREVIO: Antes de analizar el fondo del asunto debe aclararse que, bajo una mejor ponderación, esta Sala dispuso rechazar de plano los recursos de amparo interpuestos a favor de personas privadas de libertad sentenciadas, toda vez que el precepto 482 del Código Procesal Penal les otorga amplias atribuciones a los jueces de ejecución, quienes solo se encuentran sometidos a la ley (en sentido amplio), los tratados internacionales y la Constitución Política. Por consiguiente, en lo atinente a la materia propia de la ejecución de la pena, las autoridades penitenciarias se encuentran supeditadas a lo
---	--	---

	Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:11	que decidan los jueces de ejecución de la pena y son estos, en su condición de operadores de justicia, los primeros llamados a resolver las gestiones de los privados de libertad sentenciados que planteen en defensa de sus derechos (incluso los fundamentales) durante el cumplimiento de la pena. De este modo, en lo concerniente al ejercicio de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, la Sala únicamente entraría a conocer los casos admitidos por la vía del habeas corpus, toda vez que el amparo es improcedente contra las resoluciones y actuaciones jurisdiccionales del Poder Judicial (ordinal 30 inciso b de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), esto último con excepción de los asuntos referidos a mora judicial en los términos dispuestos por la jurisprudencia de este tribunal, acceso a la justicia constitucional, y los relativos a cuestiones de dignidad humana, salud y vida de los amparados, cuya resolución no debe retardarse remitiendo al recurrente a la jurisdicción de la ejecución de la pena, dada la relevancia de esos derechos para la propia existencia del ser humano. Precisamente, en el sub lite, se presenta un supuesto de excepción, pues el amparo está relacionado con aspectos de salud que, según aduce la parte tutelada, le afectan; además, el amparo no está dirigido contra autoridades cuyas acciones u omisiones no están sujetas al control del Juez de Ejecución de la Pena. Aclarado el punto, se procede a resolver la situación reclamada en este asunto. II.- OBJETO DEL RECURSO: El recurrente -privado de libertad- alega que le suspendieron el tratamiento que requiere para tratar su problema de diabetes. Agrega que el problema es que en la Unidad en la que se encuentra no hay médico, sino que el médico del CAI Antonio Bastida, llega cuando puede y solo a atender emergencias. Indica que para ver si dicho médico lo puede atender, tienen que explicar y anotarse con el jefe de Seguridad de turno, dicho jefe envía por correo al médico, lo que está padeciendo y el médico, sin siquiera verlo, determina que es una emergencia o no. Manifiesta que esta forma de buscar ayuda médica, primero explicándole al jefe policial lo que tiene, pero, quien a pesar de sus buenas intenciones no tiene conocimientos médicos y lo que transcribe al médico, pudiera ser muy escueto, siendo este acto absolutamente abusivo y grosero. III.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos: Que el recurrente se encuentra en condición de sentenciado a la orden del INS descontando sentencia de veinticinco años Que el recurrente es una persona de 58 años de edad, con antecedentes de: • Diabetes Mellitus • Hipertensión Arterial • Trastorno del sueño • Hiperlipidemia • Hiperuricemia (ver informe de la autoridad. Recurrida). Que el recurrente se encuentra en control, tratamiento y seguimiento como paciente crónico (ver informe de la autoridad recurrida). Que al recurrente en la consulta del 08 de julio de 2025 no se le prescribió el medicamento diurético (ver informe de la autoridad recurrida). Que en fecha 22 de agosto de 2025 se notificó la resolución de curso a las autoridades recurridas (ver actas de notificación). Que el recurrente fue valorado el 27 de agosto de 2025 y se observó leve edema en ambos miembros inferiores, se le prescribe el tratamiento faltante: Hidroclorotiazida y se le agrega a las otras copias de las recetas crónicas (ver informe de la autoridad recurrida). IV.- SOBRE EL CASO CONCRETO: De los informes rendidos por las autoridades recurridas los cuales son dados bajo la solemnidad del juramento con las consecuencias legales que ello implica se desprende que el recurrente se encuentra en condición de sentenciado a la orden del INS descontando sentencia de veinticinco años. Se acreditó que el recurrente es una persona de 58 años de edad, con antecedentes de: • Diabetes Mellitus • Hipertensión Arterial • Trastorno del sueño • Hiperlipidemia • Hiperuricemia. Quedó demostrado que el recurrente se encuentra en control, tratamiento y seguimiento como paciente crónico. Se afirmó que al recurrente en la
--	---	--

		consulta del 08 de julio de 2025 no se le prescribió el medicamento diurético. Se verificó que en fecha 22 de agosto de 2025 se notificó la resolución de curso a las autoridades recurridas. Finalmente se tuvo por cierto que el recurrente fue valorado el 27 de agosto de 2025 y se observó leve edema en ambos miembros inferiores, se le prescribe el tratamiento faltante: Hidroclorotiazida y se le agrega a las otras copias de las recetas crónicas. En conclusión, es cierto que el recurrente padece de diabetes y que por error de la autoridad recurrida no se le suministró un medicamento que requiere para su padecimiento. Por su parte la autoridad recurrida reconoce que "por un error involuntario, no se le prescribió el medicamento diurético, por lo que el paciente ha tenido hinchazón en ambas piernas". Ante ese panorama y tomando en cuenta que con ocasión a la interposición del recurso de amparo el amparado fue valorado y se le prescribió la medicación que requiere, el recurso deviene procedente únicamente para efectos indemnizatorios. V.- NOTA DE LOS MAGISTRADOS CASTILLO VÍQUEZ Y ARAYA GARCÍA Y DE LA MAGISTRADA HESS HERRERA, CON REDACCIÓN DEL PRIMERO. Si bien no condenamos en daños y perjuicios y costas cuando se da el supuesto del artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que esto solo es posible cuando fuere procedente, bajo una mejor ponderación, cuando se trata de privados de libertad, y dada su condición de vulnerabilidad en que se encuentran, consideramos que en estos casos sí se debe proceder a condenar a la entidad responsable de la vulneración del derecho fundamental en los extremos supra citados. VI.- NOTA DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL. Advierto que en lo que refiere al control de constitucionalidad relativo a la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, la Sala únicamente entraría a conocer los asuntos por la vía del recurso de habeas corpus, con las excepciones ya mencionadas por la vía del amparo. Adicionalmente, queda abierta la vía de la acción de inconstitucionalidad -control de constitucionalidad en abstracto- siempre y cuando el recurrente cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 73 al 79 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. VII.- NOTA DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL. El tema de los recursos de amparo relacionados con el derecho a la salud y, sobre todo, el de las listas de espera en la Caja Costarricense de Seguro Social son agravios que se han tornado recurrentes en esta Sala Constitucional. Este tipo de procesos han venido en un aumento exponencial, los cuales se evidencian mediante los números que se lleva en la estadística de este Tribunal Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional: <table><tr><th>AÑO</th><th>CANTIDAD</th><th>EN</th><th>SALUD</th></tr><tr><td>2012</td><td></td><td></td><td>1745</td></tr><tr><td>2013</td><td></td><td></td><td>1891</td></tr><tr><td>2014</td><td></td><td></td><td>2710</td></tr><tr><td>2015</td><td></td><td></td><td>3725</td></tr><tr><td>2016</td><td></td><td></td><td>4865</td></tr><tr><td>2017</td><td></td><td></td><td>5682</td></tr><tr><td>2018</td><td></td><td></td><td>6932</td></tr><tr><td>2019</td><td></td><td></td><td>7623</td></tr><tr><td>2020</td><td></td><td></td><td>5912</td></tr><tr><td>2021</td><td></td><td></td><td>7796</td></tr><tr><td>2022</td><td></td><td></td><td>8310</td></tr><tr><td>2023</td><td></td><td></td><td>12845</td></tr><tr><td>2024</td><td></td><td></td><td>15300</td></tr></table> Del cuadro anterior se infiere que, con excepción de un solo año (2020), desde el año 2012 a la fecha ha habido un aumento constante en los asuntos entrados por violación al derecho a la salud. Asimismo, se destaca el incremento de estos asuntos durante el 2024, cuando esta materia alcanzó el 42.94% del circulante del Tribunal. De esos asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. A propósito de lo anterior, este Tribunal, en la sentencia nro. 2019-	AÑO	CANTIDAD	EN	SALUD	2012			1745	2013			1891	2014			2710	2015			3725	2016			4865	2017			5682	2018			6932	2019			7623	2020			5912	2021			7796	2022			8310	2023			12845	2024			15300
AÑO	CANTIDAD	EN	SALUD																																																							
2012			1745																																																							
2013			1891																																																							
2014			2710																																																							
2015			3725																																																							
2016			4865																																																							
2017			5682																																																							
2018			6932																																																							
2019			7623																																																							
2020			5912																																																							
2021			7796																																																							
2022			8310																																																							
2023			12845																																																							
2024			15300																																																							



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11



	Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:11	005560 de las 09:30 horas del 29 de marzo de 2019, declaró la vulneración sistemática y reiterada por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social al derecho a la salud de las personas aseguradas, específicamente, en virtud del fenómeno de las listas de espera. Consecuencia de lo anterior, la Sala ordenó la elaboración, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de tal pronunciamiento, de un sistema de gestión integrado a los efectos de solventar las listas de espera e incorporar soluciones a las causas estructurales de tal problemática, reconocidas por la propia Caja Costarricense de Seguro Social en su informe rendido en el expediente nro. 18-14499-0007-CO, entre las cuales se indican: ausencia de infraestructura adecuada, aumento poblacional, consideraciones epidemiológicas, ausencia de un sistema adecuado para cubrir la falta de médicos especialistas, necesidades de equipamiento y demanda en aumento del primer nivel de atención, ausentismo de pacientes a citas en diversos centros médicos de la institución recurrida, entre otras. En el citado proyecto de sistema de gestión integrado deberán definirse los plazos de espera razonables por patología o grupos relacionados de diagnóstico de acuerdo con la sintomatología, el nivel de urgencia y las condiciones del paciente, así como los criterios objetivos para precisar la inclusión y ubicación de un paciente en las listas de espera. Aunado a lo anterior, el proyecto de sistema de gestión integrado deberá tomar en cuenta las particularidades de las poblaciones en estado de vulnerabilidad (personas adultas mayores, indígenas, personas en condición de pobreza, madres, niños, niñas y adolescentes, privados de libertad, entre otros) y orientarse según los principios constitucionales del servicio público: eficiencia, eficacia, razonabilidad, disponibilidad, accesibilidad y universalidad. Por consiguiente, con el voto en mención se pretende que la Caja Costarricense de Seguro Social en el marco de sus competencias constitucionales y legales tome las medidas requeridas para paliar la vulneración sistemática y reiterada al derecho a la salud de los pacientes del ente. Aunado a ello, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la referida sentencia, la Sala Constitucional convocó a una audiencia oral y pública para el 14 de noviembre de 2019. Asimismo, le ordenó a la Defensoría de los Habitantes que coadyudara con el seguimiento a la ejecución de tal resolución. Así las cosas, esta intervención promueve la obligación de la Caja Costarricense de ejecutar acciones para resolver la problemática en cuestión, de manera que la solución a esta provenga de la propia entidad, no solo de las resoluciones de la Sala. VIII.- RAZONES DIFERENTES DEL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO EN RELACIÓN CON LA CONDENATORIA EN COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS A LA PARTE RECURRIDA. Coincidió con el resto de la Sala en declarar con lugar el recurso, pero difirió en cuanto a las razones que aduce la mayoría del Tribunal para condenar a la parte recurrida al pago de las costas, daños y perjuicios derivados de la lesión producida a los derechos fundamentales de la parte tutelada. La Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el artículo 52, dispone que: "Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes". Por otra parte, en el artículo 51 ibídem, se establece que: "...toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia". Esta última norma establece el sistema general que regula lo relativo al tema de la indemnización y el pago de las costas, y que la mayoría denomina "forma natural o normal de terminación del proceso, donde hay pronunciamiento sobre el fondo del asunto y reconocimiento de los hechos que han vulnerado los derechos fundamentales...". El artículo 51, de cita, regula los supuestos en los que la Sala ha tenido por comprobado el agravio; y, como
--	---	--

	Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:11	consecuencia, surge la necesidad de una condenatoria en costas, daños y perjuicios. Sin embargo, a juicio de los suscritos, de la interpretación sistemática de ambas normas, se concluye que, tanto en los casos en que este Tribunal Constitucional constata una lesión a algún derecho fundamental; y, por ende, declare con lugar el recurso, como en aquellos en los que la Administración, por decisión propia, restituya a la persona agraviada en el goce de sus derechos fundamentales, una vez que tenga conocimiento del amparo - supuesto contemplado en el artículo 52, referido-, por imperio de los artículos 50 y 51, de la ley citada, la consecuencia necesaria e ineludible es la condenatoria al infractor a la indemnización de los daños y perjuicios causados y del pago de las costas del recurso. Esta regla no es más que el reconocimiento, a la parte que ha sufrido una vulneración en sus derechos fundamentales, del derecho a una tutela judicial efectiva en torno a la reparación de las consecuencias dañosas derivadas de las actuaciones u omisiones de las autoridades infractoras; y, como medio disuasivo, a fin de que el Estado no incurra nuevamente en las acciones que dieron base a la estimatoria del recurso, tema regulado en el artículo 50, de la ley que rige esta jurisdicción. De modo, que ya sea que la Sala haya tenido por comprobado el agravio y haya entrado a conocer el fondo del asunto, o que la violación haya cesado por decisión de la propia autoridad recurrida, una vez que tuvo conocimiento de la tramitación del amparo, con restitución en el goce de los derechos fundamentales a favor del agraviado (artículo 52), siempre, en cualesquiera de esos supuestos, surge la imperiosa necesidad de una condenatoria en costas, daños y perjuicios al infractor, cuyo fundamento se encuentra en los principios de tutela de los derechos de las personas y en el de que la Administración debe hacerse responsable por los daños y perjuicios que ocasione con su actuar inconstitucional. Así, el hecho de que al momento de conocerse y resolverse con lugar el amparo, los efectos del acto impugnado ya hubieren cesado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 52, de la ley de cita, no enerva la procedencia de la condenatoria en costas, daños y perjuicios, pues tal caso forma parte integral del sistema general de condenatoria necesaria en esos extremos, que contiene la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Por otra parte, es claro que el artículo 52, mencionado, se aplica únicamente en los casos en que la Sala, aun cuando no ha conocido, ni se ha pronunciado sobre el fondo del reclamo, ha constatado la vulneración que en sus derechos fundamentales ha sufrido la parte amparada, en virtud de la restitución, que, en el goce de esos derechos, ha acordado a su favor la Administración; situación que implica una "terminación anormal del proceso". El legislador estableció y delimitó, de forma precisa, las condiciones en las cuales esta Sala puede decretar esa forma de conclusión anormal del proceso de amparo, así como sus alcances, a saber: 1) que el amparo esté en curso, es decir, que la Administración haya sido debidamente notificada de la resolución que dio curso al amparo; y, 2) que exista una resolución administrativa o judicial que disponga, de forma indubitable, la revocación, detención o suspensión de la actuación impugnada violatoria de derechos fundamentales. Ciertamente, la norma en cuestión contempla una excepción al sistema general de condenatoria en costas, daños y perjuicios; no obstante la estimatoria del recurso, al disponer que, en los casos allí regulados, se declarará con lugar el recurso " únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes". Como excepción que es, debe ser interpretada restrictivamente; es decir, que solo procede en los supuestos estrictamente contemplados en la norma, no solo por la regla de que las excepciones en derecho deben interpretarse de forma restrictiva, sino también porque las consecuencias de aplicar tal excepción implican, sin lugar a dudas, un menoscabo en el derecho fundamental de las personas a obtener una efectiva tutela judicial frente a los daños y perjuicios sufridos con la lesión a sus derechos constitucionales. En nuestro criterio, tal
--	---	--

	Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:11	excepción se debe interpretar en el sentido de que, de conformidad con el sistema general de condenatoria automática en costas, daños y perjuicios ante una violación a derechos fundamentales, esa condenatoria es siempre procedente, aún en el caso de que la parte recurrida dicte una resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, a menos que conste de manera indubitable y clara que en el caso concreto no se causó perjuicio alguno capaz de ser indemnizado. Solo y únicamente en tales supuestos podría eximirse a la Administración recurrida del pago de dichos extremos. Como en este caso, no existe elemento alguno que desvirtúe la presunción del surgimiento, para la parte amparada, de daños y perjuicios económicos derivados de las actuaciones impugnadas -cuya determinación concreta no le corresponde a esta jurisdicción-, la estimatoria de este recurso debe implicar, necesariamente, la condenatoria en costas, daños y perjuicios. IX.- RAZONES DIFERENTES DE LA MAGISTRADA GARRO VARGAS RESPECTO A LA PARTE DISPOSITIVA DE ESTA SENTENCIA. En términos generales, cuando la Sala por mayoría declara con lugar un recurso de amparo sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, al tenor del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (LJC), he salvado parcialmente mi voto. Lo anterior, porque el artículo 52 de la LJC dice: "Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes". Mi interpretación sobre esa norma es la siguiente: Esa "resolución" es todo acto válido y eficaz por el cual la autoridad competente restituye en el goce del derecho conculcado. La frase "si fueren procedentes" se refiere a las costas. Es más, el artículo 197 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, citado por la mayoría, sobre la base del artículo 14 de la LJC, justamente se refiere sólo a estas: a las costas. Ciertamente, a tenor del artículo 48 de la Constitución Política (CP), el contenido esencial del derecho al recurso de amparo no es de carácter indemnizatorio sino restitutorio; sin embargo, el artículo 51 de la LJC señala: "Toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia". Si el derecho ha sido violado y la Sala así lo constata, aún en caso de que haya sido restituido, podrían haber surgido daños y perjuicios. Por tal motivo, cabe la condenatoria en abstracto de estos. Si no se hiciera así, si no se diera tal condenatoria, en el caso de que sí se hubieren dado, no habría título derivado de este proceso— para reclamarlos, con lo que se podría violar el artículo 41 de la CP. Si a pesar de que se haya dictado la condenatoria en abstracto, no se han ocasionado los daños y perjuicios, el juez en la vía ordinaria así lo declarará, pues sólo a él corresponde tener por probado la existencia real y la magnitud de los mismos. Con la tesis defendida por la mayoría estimo que, contrario a lo que se busca, se estaría incentivando que la Administración respete los derechos sólo ante la existencia de un recurso de amparo. Resta decir que el artículo 52 de la LJC prevé la posibilidad de que, si se estima que es lo justo, la Sala condene en costas, aun cuando el derecho haya sido restituido. En síntesis, mi posición es que en los recursos de amparo declarados con lugar de conformidad con el artículo 52 de la LJC procede siempre la condenatoria en abstracto de los daños y perjuicios. En lo que respecta a las costas, la misma norma faculta a la Sala a determinar cuando lo considere justo- la procedencia de las mismas. En consecuencia, concurre con la parte dispositiva de esta sentencia, al declarar con lugar el recurso de amparo por la condenatoria en daños y perjuicios, y en atención a las características del presente asunto estimo que también corresponde la condenatoria en costas. X.- VOTO SALVADO PARCIAL DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL RESPECTO A LA CONDENATORIA
--	---	--

	Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:11	EN COSTAS, DAÑOS, PERJUICIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL. Tal como lo he venido considerando anteriormente (véase, verbigracia, sentencias n.os 2019009616 de las 9:30 horas del 28 de mayo de 2019, 2019011535 de las 10:20 horas del 25 de junio de 2019, 2019013735 de las 9:20 horas del 24 de julio de 2019, 2019014142 de las 9:50 horas del 30 de julio de 2019, 2019017370 de las 9:20 horas del 11 de setiembre de 2019, 2019018433 de las 9:30 horas del 24 de setiembre de 2019, 2019018393 de las 9:30 horas del 24 de setiembre de 2019, 2019025098 de las 10:45 horas del 17 de diciembre de 2019, 2019025386 de las 10:45 horas del 20 de diciembre de 2019 y 2020003230 de las 10:05 horas del 18 de febrero de 2020), estimo que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional ("Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes"), la estimatoria del sub lite debe ser sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, con base en las siguientes consideraciones. Si bien hay un texto expreso en la ley que obliga a que la parte dispositiva del fallo indique que se declara con lugar el recurso, cuando estando en curso del amparo se resuelva el agravio, no menos cierto es que ese mismo párrafo in fine refiere que la estimatoria se dicta "únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes". Se subraya que la referida ley indica "si fueren procedentes", lo cual significa que la procedencia o improcedencia de la indemnización y costas depende de una valoración, apreciación o ponderación del Tribunal. En casos como el sub examine, el contenido de la pretensión de la persona amparada y la conducta de la autoridad recurrida de reconocer aquella, sugieren que los menoscabos, lesiones o alteraciones alegados no están referidos de modo directo a una repercusión en un derecho constitucional de evidente naturaleza patrimonial (como sí ocurriría, por ejemplo, con una afectación al derecho al salario). Para disipar cualquier duda al respecto, es importante destacar lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, cuando dispone que: "toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia", donde no se prevé la posibilidad de valorar si procede o no lo concerniente a indemnización y costas. Los principios del Derecho Constitucional, los del Público y Procesal General o, en su caso, los del Derecho Internacional o Comunitario y, además, por su orden, la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo y los demás códigos procesales, son fuente supletoria para la aplicación e interpretación de las normas de la Ley de la Jurisdicción Constitucional -cfr. artículo 14-. Para la jurisdicción contencioso-administrativa, el legislador estableció un precepto plenamente aplicable al caso por analogía en el artículo 197 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que responde a la lógica procesal en cualquier materia. En todo caso, la parte afectada del sub lite preserva la posibilidad de acudir, si a bien lo tiene, a un proceso de conocimiento a fin de demostrar que ha sufrido algún tipo de menoscabo. Con base en lo anterior, estimo que lo procedente es resolver este recurso sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. XI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE: Se previene a la parte recurrente que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, deberá retirarlos del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo
--	---	---

			dispuesto en el , aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial No. 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI. Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone notas separadas. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-024960-0007-CO	2025028627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-024969-0007-CO	2025028628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jaime Lazo Behm, en su condición de Director General a.i. y a Jaime Cortes Ojeda en calidad de Jefe del Departamento de Cirugía ambos del Hospital Nacional de Niños o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que le fue prescrita en la fecha indicada en el informe (26 de setiembre del 2025) todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024971-0007-CO 	2025028629 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:11	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025026010 de las 9:120 horas de 14 de agosto de 2025, en cuanto a la falta de instalación de cámaras de vigilancia en el Centro de Atención Institucional San José. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.

			Notifíquese.
25-025005-0007-CO	2025028630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-025008-0007-CO	2025028631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025013-0007-CO	2025028632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-025019-0007-CO	2025028633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-025045-0007-CO	2025028634	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-025062-0007-CO	2025028635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de Directora General a. i. y José Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea atendido por un especialista en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-025065-0007-CO	2025028636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-025069-0007-CO	2025028637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ana Arias Herrera, Coordinadora de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, así mismo, a Esteban Vega de la O, Gerente de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que al recurrente dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le haga entrega del medicamento "enzalutamida 160mg", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-025070-0007-CO	2025028638	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-025084-0007-CO	2025028639	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-025087-0007-CO	2025028640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-025099-0007-CO	2025028641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025101-0007-CO	2025028642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jaime Lazo Behm, Jaime Cortés Ojeda, y Carlos Luis Abarca Campos, en sus calidades respectivas de Director General, Jefe y Coordinador del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como quien funja como Jefe del Servicio de Cirugía del mismo centro médico, de lo indicado en el considerando VII de la sentencia. Notifíquese.
25-025102-0007-CO	2025028643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025108-0007-CO	2025028644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025112-0007-CO	2025028645	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-025114-0007-CO	2025028646	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

		AMPARO	
25-025122-0007-CO	2025028647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025146-0007-CO	2025028648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-025149-0007-CO	2025028649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, en relación con la reforma procesal laboral.
25-025157-0007-CO	2025028650	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Karla Solís Mora, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina al que está integrado la especialidad de Gastroenterología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de colonoscopia que tiene programada para el 16 de setiembre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025165-0007-CO	2025028651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, director general y al Dr. Fernando González Salazar, jefe de clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la persona amparada [NOMBRE 001]cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante en el servicio de neurocirugía de ese hospital, por su padecimiento de Parkinson, dentro del plazo de TRES MESES, siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-025199-0007-CO	2025028652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-025218-0007-CO	2025028653	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a la Dra. Ivette García la Hoz, en su calidad de Jefatura de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			previsiones necesarias para que la cita programada para el 9 de setiembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025219-0007-CO	2025028654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-025225-0007-CO	2025028655	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de Directora General y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-025236-0007-CO	2025028656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i, y a José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

25-025239-0007-CO	2025028657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025247-0007-CO	2025028658	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-025248-0007-CO	2025028659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-025260-0007-CO	2025028660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025267-0007-CO	2025028661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025285-0007-CO	2025028662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 22 DE OCTUBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025306-0007-CO	2025028663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-025314-0007-CO	2025028664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025319-0007-CO	2025028665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como quien funja como Jefe (a) del Servicio de Cirugía General del mismo centro médico, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-025324-0007-CO	2025028666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jairo Villarreal Jaramillo en su calidad de jefe del Servicio de Urología y a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada en el informe (20 de noviembre de 2025) todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025329-0007-CO	2025028667	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su calidad de Director Médico y Jorge Huang Kog, en su calidad de Oficina de Consulta Externa Área de Salud Desamparados 1, ambos funcionarios del C.A.I.S Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ, que este último indicó, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la amparada sea valorada en el Servicio Otorrinolaringología el 26 de septiembre 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-025334-0007-CO	2025028668	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia. Se ordena al Dr. Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su calidad de jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, y a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general del mismo nosocomio, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 20 de noviembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En cuanto al Servicio Vascular Periférico, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025341-0007-CO	2025028669	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela la Caja Costarricense Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-025342-0007-CO	2025028670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette de los Ángeles García La Hoz, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupe esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada María Elizabeth Aguilar Ubeda sea atendida por el ortopedista el 10 de noviembre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025343-0007-CO	2025028671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025346-0007-CO	2025028672	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición Directora General y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la amparada se le realice el ultrasonido de hombro derecho el 21 de octubre de 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-025347-0007-CO	2025028673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., y a Juan Carlos Alfaro Rojas, en su condición de director médico a. i. del Área de Salud de Grecia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten las medidas correspondientes para que al menor amparado se le aplique



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su colocación. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-025348-0007-CO	2025028674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025368-0007-CO	2025028675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para 17 de setiembre de 2025 en el servicio de Radiología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-025369-0007-CO	2025028676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Manuel Alejandro Arévalos Sequeira, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Cirugía, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

25-025373-0007-CO	2025028677	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (03 de diciembre de 2025) y le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-025374-0007-CO	2025028678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025379-0007-CO	2025028679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-025380-0007-CO	2025028680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-025386-0007-CO	2025028681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-025389-0007-CO	2025028682	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en el Servicio de Oftalmología en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025395-0007-CO	2025028683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para el 8 de setiembre de 2025 en el servicio de Radiología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-025415-0007-CO	2025028684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025436-0007-CO	2025028685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-025440-0007-CO	2025028686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Director General y el Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-025441-0007-CO	2025028687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y Jorge Mario Obando Ramírez, en su calidad de Coordinador del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se mantenga la fecha de la cirugía al recurrente para el 09 de octubre de 2025, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-025443-0007-CO	2025028688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. José Miguel Villalobos Brenes, director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante en el servicio de ginecología de ese hospital, el 24 de noviembre de 2025, tal como fue informado a esta Sala, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025449-0007-CO	2025028689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortés Sánchez, en su condición respectiva de Directora general y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, en la fecha indicada, a saber, el 17 de noviembre de 2025, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ginecología, tal como se indicó bajo juramento. Además, deberá de comunicarle la hora y fecha a la paciente de dicha valoración y de la intervención quirúrgica. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-025450-0007-CO	2025028690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025452-0007-CO	2025028691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025466-0007-CO	2025028692	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-025481-0007-CO	2025028693	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jonathan Emilio Pla Villalobos, en su condición de Jefe Medicina Interna y de la Especialidad Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que a la amparada se le realice la colonoscopia el 19 de septiembre 2025 -fecha indicada a esta Sala-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

			todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-025485-0007-CO	2025028694	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-025487-0007-CO	2025028695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025489-0007-CO	2025028696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III.
25-025491-0007-CO	2025028697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025501-0007-CO	2025028698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025517-0007-CO	2025028699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-025527-0007-CO	2025028700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-025535-0007-CO	2025028701	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en el en la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025551-0007-CO	2025028702	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025026072 de las nueve horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco.
25-025570-0007-CO	2025028703	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 18:48:11

		CORPUS	
25-025585-0007-CO	2025028704	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025020610 de las nueve horas veinte minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco y en la sentencia N° 2025025587 de las diez horas cinco minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco.
25-025601-0007-CO	2025028705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para el 25 de septiembre de 2025 en el Servicio de Ortopedia y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de la patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-025610-0007-CO	2025028706	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025612-0007-CO	2025028707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025626-0007-CO	2025028708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025652-0007-CO	2025028709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025663-0007-CO	2025028710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En lo que respecta a la visita íntima, estese el recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2025003897 de las 9:20 horas del 7 de febrero de 2025. En cuanto al carné para que su hija, estese el accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia nro. 2025026623 de las 9:15 horas del 22 de agosto de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-025676-0007-CO	2025028711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital México de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-025679-0007-CO	2025028712	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-025695-0007-CO	2025028713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-025705-0007-CO	2025028714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025714-0007-CO	2025028715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025726-0007-CO	2025028716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025728-0007-CO	2025028717	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Centro de Atención Institucional de Liberia de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia.
25-025729-0007-CO	2025028718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11

25-025747-0007-CO	2025028719	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-025762-0007-CO	2025028720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025764-0007-CO	2025028721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-025767-0007-CO	2025028722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-025772-0007-CO	2025028723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025780-0007-CO	2025028724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025815-0007-CO	2025028725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025843-0007-CO	2025028726	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-025854-0007-CO	2025028727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025860-0007-CO	2025028728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025865-0007-CO	2025028729	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-025869-0007-CO	2025028730	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-025871-0007-CO	2025028731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso para prevenir a la parte recurrente que aclare quiénes son las personas menores de edad afectadas.
25-025879-0007-CO	2025028732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III.
25-025882-0007-CO	2025028733	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Evelyn Bedoya Vega y Carlos Eduarte Hernández, por su orden, jueza del Tribunal del I Circuito Judicial de Alajuela y fiscal adjunto de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de cometer nuevamente hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este asunto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025888-0007-CO	2025028734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-025899-0007-CO	2025028735	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-025907-0007-CO	2025028736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-10-0007-CO	2025028737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-025925-0007-CO	2025028738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025929-0007-CO	2025028739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025938-0007-CO	2025028740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025940-0007-CO	2025028741	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-025941-0007-CO	2025028742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025949-0007-CO	2025028743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025962-0007-CO	2025028744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025968-0007-CO	2025028745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026012-0007-CO	2025028746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-026026-0007-CO	2025028747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-026043-0007-CO	2025028748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026045-0007-CO	2025028749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026073-0007-CO	2025028750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-026074-0007-CO	2025028751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026078-0007-CO	2025028752	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-026082-0007-CO	2025028753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026086-0007-CO	2025028754	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-026096-0007-CO	2025028755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-026098-0007-CO	2025028756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-026110-0007-CO	2025028757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de notificación al recurrente de su valoración de ingreso y su plan de atención profesional y solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026119-0007-CO	2025028758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026123-0007-CO	2025028759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



06/02/2026 08:48:11

25-026124-0007-CO	2025028760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta al curso de habilidades para la vida. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, a Yesennia Cartín Granados, y a Yahaira González Alvarado, en sus calidades respectivas de Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario, Coordinadora de Trabajo Social, y Coordinadora de Orientación, todas del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore de nuevo el caso del tutelado y se resuelva en definitiva, si debe o no participar en el Proceso de Habilidades para la Vida, como parte de su plan de atención; y b) en caso afirmativo, se le permita participar en la próxima edición inmediata que se brinde del mismo. Se advierte a los recurridos que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-026130-0007-CO	2025028761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026137-0007-CO	2025028762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026144-0007-CO	2025028763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026152-0007-CO	2025028764	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-026155-0007-CO	2025028765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-026158-0007-CO	2025028766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026168-0007-CO	2025028767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026171-0007-CO	2025028768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-026176-0007-CO	2025028769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026178-0007-CO	2025028770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-026183-0007-CO	2025028771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026190-0007-CO	2025028772	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias 2024027423 de las 9:20 horas del 20 de setiembre de 2024 y 2025008178 de las 9:20 horas del 14 de marzo de 2025.
25-026204-0007-CO	2025028773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-026204-0007-CO	2025028774	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-026366-0007-CO	2025028775	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-026368-0007-CO	2025028776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-026378-0007-CO	2025028777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-026402-0007-CO	2025028778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para continuar la tramitación del amparo en relación con la solicitud de información
25-026409-0007-CO	2025028779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026413-0007-CO	2025028780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-026415-0007-CO	2025028781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026420-0007-CO	2025028782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026429-0007-CO	2025028783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-026439-0007-CO	2025028784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-026442-0007-CO	2025028785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026446-0007-CO	2025028786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026449-0007-CO	2025028787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026453-0007-CO	2025028788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-026454-0007-CO	2025028789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026475-0007-CO	2025028790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-026478-0007-CO	2025028791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026507-0007-CO	2025028792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-026530-0007-CO	2025028793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-026533-0007-CO	2025028794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026539-0007-CO	2025028795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026577-0007-CO	2025028796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-026580-0007-CO	2025028797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-026589-0007-CO	2025028798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-026594-0007-CO	2025028799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026661-0007-CO	2025028800	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez

		AMPARO	consigna nota.
25-026669-0007-CO	2025028801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso como habeas corpus.
25-026670-0007-CO	2025028802	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-026675-0007-CO	2025028803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-026719-0007-CO	2025028804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-026722-0007-CO	2025028805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:11